



## Resolución de Administración N° 00375-2024-OEFA/OAD

Lima, 11 de diciembre de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 02591-2024-OEFA-OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico N° 010-2024-OEFA/OAD-UAB-CP, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, el cual recomienda aprobar la Tránsito en modalidad de Donación de treinta (30) bienes muebles de propiedad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.2 del Decreto Legislativo N°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que la Cadena de Abastecimiento Público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisición y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados en las entidades del Sector Público;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento, asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022/EF54.01, en adelante “La Directiva”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de “La Directiva” dispone que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en dicha norma, señalando además en su numeral 50.2 que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la Oficina de Control Patrimonial hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral 50.1;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la misma Directiva señala que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, estableciendo en el numeral 52.2 que la disposición final se aprueba por resolución de la Oficina General de Administración, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad; precisando que, en todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de “La Directiva” acotada define que los actos de disposición son aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, entre los tipos de actos de disposición final de los bienes muebles patrimoniales que “La Directiva” establece en su artículo 61 se encuentran: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, el artículo 64° de la Directiva define la donación como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° de la Directiva establece que Control Patrimonial realiza el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00200-2024-OEFA/OAD, de fecha 10 de julio de 2024, se aprueba la baja de treinta (30) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de S/ 83,401.78 (Ochenta y Tres Mil, Cuatrocientos Uno con 78/100 soles), por la causal de excedencia, cuyas características y valores se detallan en el Anexo adjunto, y que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Registro 2024-E01-106516 de fecha 26 de setiembre de 2024, el CETPRO “Nuestra Señora de las Mercedes” solicito donación de bienes muebles, asimismo, mediante Registro 2024-E01-109680 de fecha 02 de octubre de 2024, la Institución Educativa N° 0140 “Santiago Antúnez de Mayolo, solicitó la donación de bienes muebles, así también, mediante Registro 2024-E01-110740 de fecha 04 de octubre de 2024, la Institución Educativa N° 5140 “Presidente de la República de Colombia Sr. Álvaro Uribe Vélez, solicitó donación de bienes muebles; los cuales de acuerdo al Informe Técnico N° 010-2024-OEFA-UAB/CP, cumplen con lo normado por la Dirección General de Abastecimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 30909 y Decreto Legislativo N° 1439.

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la Transferencia en la modalidad de donación a favor de las Instituciones Educativas y en las cantidades que se detallan en el Anexo adjunto;

Con el visado por la Coordinación de Control Patrimonial y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia en modalidad de donación a favor del CETPRO “Nuestra Señora de las Mercedes”, la Institución Educativa N° 0140 “Santiago Antúnez de Mayolo y la Institución Educativa N° 5140 “Presidente de la República de Colombia Sr. Álvaro Uribe Vélez”, según se detalla en el Anexo adjunto.

**Artículo 2°.** - La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Unidad de Finanzas y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

**Artículo 3°.-** Comunicar al CETPRO “Nuestra Señora de las Mercedes”, la Institución Educativa N° 0140 “Santiago Antúnez de Mayolo y la Institución Educativa N° 5140 “Presidente de la República de Colombia Sr. Álvaro Uribe Vélez”, de la presente Resolución a fin que efectúen el recojo de los bienes detallados en Anexo 01.

**Artículo 4º.-** Delegar a la Unidad de Abastecimiento que haga efectiva la transferencia de los bienes anteriormente señalados, a través de las Actas de Entrega – Recepción, respectivas.

**Artículo 5º.-** Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento el número de Resolución que aprueba la transferencia en la modalidad de donación, mediante su registro en el aplicativo módulo muebles – SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[CMORALESO]**

**CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL**

Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09176929"



09176929